



Constancia secretarial: Pasa al Despacho para dar cumplimiento al fallo de tutela.  
Septiembre 18 2020. Provea.

**DAYANA MORA SEPULVEDA**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER**

**Los Patios, Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, radicado bajo el **No. 544054003001-2015-00062-01**, adelantado por **OMAR GELVEZ DELGADO** contra **MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL**, para dar cumplimiento a la orden emitida por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta, en fallo de fecha 31 de agosto de 2020, dentro de la Acción de Tutela No. 54001-2213-000-2020-00150-00.

Dentro del fallo de tutela referido, el Inmediato Superior ordena que se haga una nueva liquidación del crédito, teniendo como fecha límite para liquidar los intereses moratorios, el día 12 de agosto de 2018, fecha en la que se constituyó el depósito judicial No. 451010000760838 por parte del Banco Agrario de Colombia, producto de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena dejar sin efecto el auto de fecha 30 de junio de 2020 y entra a modificar la liquidación del crédito realizada en el mismo, de la siguiente manera:

Fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa de primera instancia

14-sep-2017

Fecha de mandamiento de pago de primera instancia 29-nov-2017

Fecha de sentencia de ejecutivo a continuación de primera instancia

29-OCT-2018

Fecha en que se constituyó el título por el banco agrario 12-ago-18

**INTERESES LEGALES DESDE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2018 SOBRE CAPITAL DE \$75'600.000**

| CAPITAL      | EXIGIBILIDAD | LIQUIDACION | DIAS CAUSADOS | INTERES ANUAL | INTERES MENSUAL | INTERES DIARIO | VALOR INT. |
|--------------|--------------|-------------|---------------|---------------|-----------------|----------------|------------|
| \$75.600.000 | 14-09-17     | 30-09-17    | 16            | 6,00%         | 0,5%            | 0,02%          | \$201.600  |
| \$75.600.000 | 01-10-17     | 31-10-17    | 30            | 6,00%         | 0,5%            | 0,02%          | \$378.000  |
| \$75.600.000 | 01-11-17     | 30-11-17    | 29            | 6,00%         | 0,5%            | 0,02%          | \$365.400  |
| \$75.600.000 | 01-12-17     | 31-12-17    | 30            | 6,00%         | 0,5%            | 0,02%          | \$378.000  |
| \$75.600.000 | 01-01-18     | 31-01-18    | 30            | 6,00%         | 0,5%            | 0,02%          | \$378.000  |
| \$75.600.000 | 01-02-18     | 28-02-18    | 27            | 6,00%         | 0,5%            | 0,02%          | \$340.200  |
| \$75.600.000 | 01-03-18     | 31-03-18    | 30            | 6,00%         | 0,5%            | 0,02%          | \$378.000  |

|              |          |          |            |                    |      |       |           |
|--------------|----------|----------|------------|--------------------|------|-------|-----------|
| \$75.600.000 | 01-04-18 | 30-04-18 | 29         | 6,00%              | 0,5% | 0,02% | \$365.400 |
| \$75.600.000 | 01-05-18 | 31-05-18 | 30         | 6,00%              | 0,5% | 0,02% | \$378.000 |
| \$75.600.000 | 01-06-18 | 30-06-18 | 29         | 6,00%              | 0,5% | 0,02% | \$365.400 |
| \$75.600.000 | 01-07-18 | 31-07-18 | 30         | 6,00%              | 0,5% | 0,02% | \$378.000 |
| \$75.600.000 | 01-08-18 | 12-08-18 | 11         | 6,00%              | 0,5% | 0,02% | \$138.600 |
| <b>TOTAL</b> |          |          | <b>321</b> | <b>\$1.701.000</b> |      |       |           |

INTERESES LEGALES DESDE EL 14 DE SEPTEIMBRE DE 2017 HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2018 SOBRE CAPITAL DE \$3'379.448

| CAPITAL      | EXIGIBILIDAD | LIQUIDACION | DIAS CAUSADOS | INTERES ANUAL   | INTERES MENSUAL | INTERES DIARIO | VALOR INT. |
|--------------|--------------|-------------|---------------|-----------------|-----------------|----------------|------------|
| \$3.379.448  | 14-09-17     | 30-09-17    | 16            | 6,00%           | 0,5%            | 0,02%          | \$9.012    |
| \$3.379.448  | 01-10-17     | 31-10-17    | 30            | 6,00%           | 0,5%            | 0,02%          | \$16.897   |
| \$3.379.448  | 01-11-17     | 30-11-17    | 29            | 6,00%           | 0,5%            | 0,02%          | \$16.334   |
| \$3.379.448  | 01-12-17     | 31-12-17    | 30            | 6,00%           | 0,5%            | 0,02%          | \$16.897   |
| \$3.379.448  | 01-01-18     | 31-01-18    | 30            | 6,00%           | 0,5%            | 0,02%          | \$16.897   |
| \$3.379.448  | 01-02-18     | 28-02-18    | 27            | 6,00%           | 0,5%            | 0,02%          | \$15.208   |
| \$3.379.448  | 01-03-18     | 31-03-18    | 30            | 6,00%           | 0,5%            | 0,02%          | \$16.897   |
| \$3.379.448  | 01-04-18     | 30-04-18    | 29            | 6,00%           | 0,5%            | 0,02%          | \$16.334   |
| \$3.379.448  | 01-05-18     | 31-05-18    | 30            | 6,00%           | 0,5%            | 0,02%          | \$16.897   |
| \$3.379.448  | 01-06-18     | 30-06-18    | 29            | 6,00%           | 0,5%            | 0,02%          | \$16.334   |
| \$3.379.448  | 01-07-18     | 31-07-18    | 30            | 6,00%           | 0,5%            | 0,02%          | \$16.897   |
| \$3.379.448  | 01-08-18     | 12-08-18    | 11            | 6,00%           | 0,5%            | 0,02%          | \$6.196    |
| <b>TOTAL</b> |              |             | <b>321</b>    | <b>\$76.038</b> |                 |                |            |

|                                                       |                     |
|-------------------------------------------------------|---------------------|
| VALOR CAPITAL SENTENCIA PROCESO DECLARATIVO           | \$75.600.000        |
| VALOR COSTAS PROCESO DECLARATIVO                      | \$3.379.448         |
| VALOR INTERESES CAPITAL SENTENCIA PROCESO DECLARATIVO | \$1.701.000         |
| VALOR INTERESES COSTAS PROCESO DECLARATIVO            | \$76.038            |
| <b>TOTAL</b>                                          | <b>\$80.756.486</b> |

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

**RESUELVE:**

- PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado por el Inmediato Superior, en fallo de fecha 31 de agosto de 2020, dentro de la Acción de Tutela No. 54001-2213-000-2020-00150-00.
- SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 30 de junio de 2020 y **MODIFICAR** la liquidación del crédito realizada en el mismo, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: OFICIAR**, a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta, informando lo ordenado en ésta providencia, para que se anexe a la acción de tutela No. 54001-2213-000-2020-00150-00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
**Juez**





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER**  
**Los Patios, Septiembre veintiocho de dos mil veinte**

| <b>PROCESO</b>     | <b>INSOLVENCIA</b>                                                       | <b>Rdo.No.5<br/>44053103<br/>001-</b> | <b>2018-<br/>00159-00</b>                                                  |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Demandante         | CARLOS ALFREDO CAICEDO PEREZ                                             | Dirección                             | 26 NO. 8-69<br>Patio Centro                                                |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:csalcedo@cjoriente.com.co">csalcedo@cjoriente.com.co</a> | Teléfono                              | 3219007570<br>3102891637                                                   |
| Apoderado          | HERNANDO JESUS LEMA BURITICA                                             | Dirección                             | Av. 5 No. 9-58<br>ofc.405 Mutuo<br>Auxilio                                 |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:hernandolema@hotmail.com">hernandolema@hotmail.com</a>   | Teléfono                              | 3123538059                                                                 |
| Promotor           | SFRANKI GIOVANN BELTRAN CRIADO                                           | Dirección                             | AV. 3 NO. 11-<br>49 OFC. 207                                               |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:Franki.beltran@gmail.com">Franki.beltran@gmail.com</a>   | Teléfono                              | 3155103300                                                                 |
| Acreedor           | GERALDINE CAÑIZARES SANCHEZ                                              | Dirección                             | Calle 8 No. 21-<br>35 Barrio Uvito<br>2 piso apart. 2<br>Ocaña             |
| Correo Electrónico |                                                                          | Teléfono                              |                                                                            |
| Acreedor           | SANDRA MILENA HERRERA FLORIANO                                           | Dirección                             | Calle 32 <sup>a</sup> No.<br>3E-66 Barrio<br>La Cordialidad.<br>Los Patios |
| Correo Electrónico |                                                                          | Teléfono                              |                                                                            |
| Acreedor           | DIANA CAROLINAA SUAREZ GRIMALDO                                          | Dirección                             | Campo Amor<br>Casa 59<br>Pamplona                                          |
| Correo Electrónico |                                                                          | Teléfono                              | 310285031                                                                  |
| Apoderado          |                                                                          | Dirección                             |                                                                            |
| Correo Electrónico |                                                                          | Teléfono                              |                                                                            |
| Acreedor           | AMBAR JOHANA IGUARAN PABON                                               | Dirección                             | Calle 12 No..<br>19-14 Barrio<br>Cundinamarca<br>. Cúcuta                  |
| Correo Electrónico |                                                                          | Teléfono                              | 3223117736                                                                 |
| Apoderado          |                                                                          | Dirección                             |                                                                            |

|                    |                                |           |                                                   |
|--------------------|--------------------------------|-----------|---------------------------------------------------|
| Correo Electrónico |                                | Teléfono  |                                                   |
| Acreedor           | PABLO ANDRES LOPEZ GONZALEZ    | Dirección | Calle 16ª No. 7B-85 Urb. Villa Celina. Los Patios |
| Correo Electrónico |                                | Teléfono  | 3165009012                                        |
| Apoderado          |                                | Dirección |                                                   |
| Correo Electrónico |                                | Teléfono  |                                                   |
| Acreedor           | ANDREA XIMENA IBAÑEZ PEREZ     | Dirección | Calle 25 No. 6-40 Barrio Santo Domingo.           |
| Correo Electrónico |                                | Teléfono  | 3114763183                                        |
| Apoderado          |                                | Dirección |                                                   |
| Correo Electrónico |                                | Teléfono  |                                                   |
| Acreedor           | JAIME HUMBERTO BARRETO GAMEZ   | Dirección | Calle 12 No. 9-25 Barrio El Pilar Pamplona        |
| Correo Electrónico |                                | Teléfono  | 3167202410                                        |
| Apoderado          |                                | Dirección |                                                   |
| Correo Electrónico |                                | Teléfono  |                                                   |
| Acreedor           | DANIELA MAZO                   | Dirección | KDX 392-140 Los Cristales. Ocaña                  |
| Correo Electrónico |                                | Teléfono  | 3223866069                                        |
| Apoderado          |                                | Dirección |                                                   |
| Correo Electrónico |                                | Teléfono  |                                                   |
| Acreedor           | YHORDIN ANDRES SANCHEZ CARDONA | Dirección | Av. 18 No. 9-66                                   |
| Correo Electrónico |                                | Teléfono  | 3223388245                                        |
| Apoderado          |                                | Dirección |                                                   |
| Correo Electrónico |                                | Teléfono  |                                                   |
| Acreedor           | ELIZABETH MIRANDA RIOS         | Dirección | CARRERA 9ª No. 11-26 Barrio Aquimin               |
| Correo Electrónico |                                | Teléfono  | 3115982883                                        |
| Apoderado          |                                | Dirección |                                                   |
| Correo Electrónico |                                | Teléfono  |                                                   |
| Acreedor           | JOSE ARMANDO AREVALO AREVALO   | Dirección | MZ 15 L 18 BARRIO                                 |

|                    |                                 |           |                                                                     |
|--------------------|---------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------|
|                    |                                 |           | Palmeras Parte Alta. Cúcuta.                                        |
| Correo Electrónico |                                 | Teléfono  | 3204885097                                                          |
| Apoderado          |                                 | Dirección |                                                                     |
| Correo Electrónico |                                 | Teléfono  |                                                                     |
| Acreedor           | JHONATAN EVARISTO CACERES PABON | Dirección | Av. 1 No. 30-47 Barrio la CordialidadLos Patios                     |
| Correo Electrónico |                                 | Teléfono  |                                                                     |
| Apoderado          |                                 | Dirección |                                                                     |
| Correo Electrónico |                                 | Teléfono  |                                                                     |
| Acreedor           | DIEGO ALEJANDRO TOLOZA          | Dirección | Calle 19 No. 7-47 Barrio La Cabrera Cúcuta                          |
| Correo Electrónico |                                 | Teléfono  | 3125043823                                                          |
| Apoderado          |                                 | Dirección |                                                                     |
| Correo Electrónico |                                 | Teléfono  |                                                                     |
| Acreedor           | CLAUDIA PATRICIA FLOREZ PEREZ   | Dirección | Carrera 18 No. 12-75 Centro Aguazul Casanare                        |
| Correo Electrónico |                                 | Teléfono  | 3125389281                                                          |
| Apoderado          |                                 | Dirección |                                                                     |
| Correo Electrónico |                                 | Teléfono  |                                                                     |
| Acreedor           | PAOLA MILENA BARRETO BARRERO    | Dirección | Calle 2 No. 1B07 Barrio EL Porvenir                                 |
| Correo Electrónico |                                 | Teléfono  | 3115504704                                                          |
| Apoderado          |                                 | Dirección |                                                                     |
| Correo Electrónico |                                 | Teléfono  |                                                                     |
| Acreedor           | OLGA MARINA MARTINEZ CRISPIN    | Dirección | Carrera 3 No. 55-150 Torre 1 Apto.403 Conjunto Palmeras Bucaramanga |
| Correo Electrónico |                                 | Teléfono  | 3208010647                                                          |
| Apoderado          |                                 | Dirección |                                                                     |
| Correo Electrónico |                                 | Teléfono  |                                                                     |

|                    |                                                                              |           |                                                  |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------|
| Acreeedor          | SANDRA NEREN RUIZ<br>CONTRERAS                                               | Dirección | Calle 5 No. 1-68 Barrio Margaritas Pamplona      |
| Correo Electrónico |                                                                              | Teléfono  | 3134666488                                       |
| Apoderado          |                                                                              | Dirección |                                                  |
| Correo Electrónico |                                                                              | Teléfono  |                                                  |
| Acreeedor          | EDUARDO URBINA                                                               | Dirección | Calle 12 No. 11-84 Urb. Montebello I. Los Patios |
| Correo Electrónico |                                                                              | Teléfono  | 3118531939                                       |
| Apoderado          |                                                                              | Dirección |                                                  |
| Correo Electrónico |                                                                              | Teléfono  |                                                  |
| Acreeedor          | JULIETA COLOBON                                                              | Dirección | Av. 2AE No. 5-69 Barrio La Ceiba Cúcuta          |
| Correo Electrónico |                                                                              | Teléfono  | 3224607489                                       |
| Apoderado          |                                                                              | Dirección |                                                  |
| Correo Electrónico |                                                                              | Teléfono  |                                                  |
| Acreeedor          | BANCOLOMBIA S.A.                                                             | Dirección | Av. 5 No. 9-80 Centro Cúcuta.                    |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:cquinter@bancolombia.com.co">cquinter@bancolombia.com.co</a> | Teléfono  |                                                  |
| Apoderado          | RUTH APARICIO PRIETO                                                         | Dirección | Calle 12 No. 4-47 ofc 317 Cúcuta                 |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:Ruth.aparic@gmail.com.co">Ruth.aparic@gmail.com.co</a>       | Teléfono  | 3106796207                                       |
| Acreeedor          | BANCO DAVIVIENDA<br>CREDITO 7976                                             | Dirección | Centro Comercial Unicentro . Cúcuta.             |
| Correo Electrónico |                                                                              | Teléfono  |                                                  |
| Apoderado          |                                                                              | Dirección |                                                  |
| Correo Electrónico |                                                                              | Teléfono  |                                                  |
| Acreeedor          | BANCO DAVIVIENDA<br>LEASING                                                  | Dirección | Calle 10 No. 5 Edificio Agroobancario Cúcuta     |
| Correo Electrónico |                                                                              | Teléfono  |                                                  |
| Apoderado          |                                                                              | Dirección |                                                  |
| Correo Electrónico |                                                                              | Teléfono  |                                                  |

|                       |                                      |           |                                                                       |
|-----------------------|--------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------|
| Acreeedor             | BANCO BOGOTÁ                         | Dirección | Av. 6 Calle 10<br>frente al<br>parque<br>Santander.<br>Cúcuta         |
| Correo<br>Electrónico |                                      | Teléfono  |                                                                       |
| Apoderado             |                                      | Dirección |                                                                       |
| Correo<br>Electrónico |                                      | Teléfono  |                                                                       |
| Acreeedor             | INMOBILIARA LAINO Y<br>SOLANO LTDA   | Dirección | Calle 12 No.<br>11-86 Ocaña                                           |
| Correo<br>Electrónico |                                      | Teléfono  | 5610240 -<br>5610408                                                  |
| Apoderado             |                                      | Dirección |                                                                       |
| Correo<br>Electrónico |                                      | Teléfono  |                                                                       |
| Acreeedor             | INMOBILIARIA ARABELLA<br>BUCARAMANGA | Dirección | Calle 22 No.<br>21-75 Centro<br>Comercial<br>Arabella.<br>Bucaramanga |
| Correo<br>Electrónico |                                      | Teléfono  | 6451749 -<br>6451964                                                  |
| Apoderado             |                                      | Dirección |                                                                       |
| Correo<br>Electrónico |                                      | Teléfono  |                                                                       |
| Acreeedor             | PROYECTOS LOGISTICOS                 | Dirección | Calle 10 No. 3-<br>07 Centro<br>Cúcuta                                |
| Correo<br>Electrónico |                                      | Teléfono  | 5718580                                                               |
| Apoderado             |                                      | Dirección |                                                                       |
| Correo<br>Electrónico |                                      | Teléfono  |                                                                       |
| Acreeedor             | CREDIBANCO FRA 3513547               | Dirección | Calle 72 Bis<br>No. 6-12<br>Bogotá                                    |
| Correo<br>Electrónico |                                      | Teléfono  | 3766440                                                               |
| Apoderado             |                                      | Dirección |                                                                       |
| Correo<br>Electrónico |                                      | Teléfono  |                                                                       |
| Acreeedor             | COOMPECENS                           | Dirección | CALLE 8 NO.<br>3-60 Barrio<br>Latino Cúcuta                           |
| Correo<br>Electrónico |                                      | Teléfono  |                                                                       |
| Apoderado             |                                      | Dirección |                                                                       |
| Correo<br>Electrónico |                                      | Teléfono  |                                                                       |

|                    |                                                                                               |           |                                                      |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------|
| Acreeedor          | CAPIGONO                                                                                      | Dirección | Carrera 12 No.<br>13B-40<br>Valledupar<br>Cesar      |
| Correo Electrónico |                                                                                               | Teléfono  |                                                      |
| Apoderado          |                                                                                               | Dirección |                                                      |
| Correo Electrónico |                                                                                               | Teléfono  |                                                      |
| Acreeedor          | SERVICOL LTDA                                                                                 | Dirección | Kilómetro 4 No.<br>40-40 Via<br>Girón<br>Bucaramanga |
| Correo Electrónico |                                                                                               | Teléfono  | 6457003                                              |
| Apoderado          |                                                                                               | Dirección |                                                      |
| Correo Electrónico |                                                                                               | Teléfono  |                                                      |
| Acreeedor          | MUNICIPIO DE<br>BUCARAMANGA                                                                   | Dirección | Carrera 11 No.<br>34-52<br>Bucaramanga.              |
| Correo Electrónico |                                                                                               | Teléfono  |                                                      |
| Apoderado          |                                                                                               | Dirección |                                                      |
| Correo Electrónico |                                                                                               | Teléfono  |                                                      |
| Acreeedor          | ALCALDIA DE SAN JOSE DE<br>CUCUTA                                                             | Dirección | Calle 11 No. 5-<br>49 Centro.                        |
| Correo Electrónico |                                                                                               | Teléfono  |                                                      |
| Apoderado          |                                                                                               | Dirección |                                                      |
| Correo Electrónico |                                                                                               | Teléfono  |                                                      |
| Acreeedor          | MUNICIPIO DE LOS PATIOS                                                                       | Dirección | Calle 35 No. 3-<br>80 Barrio 12 de<br>Octubre        |
| Correo Electrónico |                                                                                               | Teléfono  |                                                      |
| Apoderado          |                                                                                               | Dirección |                                                      |
| Correo Electrónico |                                                                                               | Teléfono  |                                                      |
| Acreeedor          | ALCALDIA YOPAL                                                                                | Dirección | Diagonal 15<br>No. 15-21<br>Yopal                    |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:Contactenos@yopal-casanare.gov.co">Contactenos@yopal-<br/>casanare.gov.co</a> | Teléfono  | 3227235881                                           |
| Apoderado          |                                                                                               | Dirección |                                                      |
| Correo Electrónico |                                                                                               | Teléfono  |                                                      |
| Acreeedor          | ALCALDIA DE PAMPLONA                                                                          | Dirección | Calle 5 carrera<br>6 esquina                         |
| Correo Electrónico |                                                                                               | Teléfono  |                                                      |

|                    |                                                                    |           |                                      |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------|
| Apoderado          |                                                                    | Dirección |                                      |
| Correo Electrónico |                                                                    | Teléfono  |                                      |
| Acreedor           | ALCALDIA DE OCAÑA                                                  | Dirección | Carrera 28C N.10ª-30                 |
| Correo Electrónico |                                                                    | Teléfono  |                                      |
| Apoderado          |                                                                    | Dirección |                                      |
| Correo Electrónico |                                                                    | Teléfono  |                                      |
| Acreedor           | ALCALDIA AGUAZUL                                                   | Dirección | Calle 16 No. 9-27                    |
| Correo Electrónico |                                                                    | Teléfono  |                                      |
| Apoderado          |                                                                    | Dirección |                                      |
| Correo Electrónico |                                                                    | Teléfono  |                                      |
| Acreedor           | ALCALDIA MONTERREY                                                 | Dirección | Carrera 6 No. 15-72 Centro           |
| Correo Electrónico |                                                                    | Teléfono  |                                      |
| Apoderado          |                                                                    | Dirección |                                      |
| Correo Electrónico |                                                                    | Teléfono  |                                      |
| Acreedor           | ALCALDIA IBAGUE                                                    | Dirección | Calle 9 No. 2-59                     |
| Correo Electrónico |                                                                    | Teléfono  |                                      |
| Apoderado          |                                                                    | Dirección |                                      |
| Correo Electrónico |                                                                    | Teléfono  |                                      |
| Acreedor           | ALCALDIA VILLA DEL ROSARIO                                         | Dirección | Carrera 7 No. 4-71                   |
| Correo Electrónico |                                                                    | Teléfono  |                                      |
| Apoderado          |                                                                    | Dirección |                                      |
| Correo Electrónico |                                                                    | Teléfono  |                                      |
| Acreedor           | ALCALDIA TIBU                                                      | Dirección | Carrera 5 No. 5-06 Barrio Miraflores |
| Correo Electrónico |                                                                    | Teléfono  |                                      |
| Apoderado          |                                                                    | Dirección |                                      |
| Correo Electrónico |                                                                    | Teléfono  |                                      |
| Acreedor           | DIAN                                                               | Dirección | Calle 8 # 3-50 Palacio Nacional      |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:Mmendozad1@diان.gov.co">Mmendozad1@diان.gov.co</a> | Teléfono  |                                      |
| Apoderado          |                                                                    | Dirección |                                      |

|                    |                                                                                                      |           |                                             |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------|
| Correo Electrónico | <a href="mailto:Mmendozad1@dian.gov.co">Mmendozad1@dian.gov.co</a>                                   | Teléfono  |                                             |
| Acreedor           | ALCALDIA CUCUTA                                                                                      | Dirección |                                             |
| Correo Electrónico |                                                                                                      | Teléfono  |                                             |
| Apoderado          |                                                                                                      | Dirección |                                             |
| Correo Electrónico |                                                                                                      | Teléfono  |                                             |
| Acreedor           | ALCALDIA DE BOGOTA                                                                                   | Dirección |                                             |
| Correo Electrónico |                                                                                                      | Teléfono  |                                             |
| Apoderado          |                                                                                                      | Dirección |                                             |
| Correo Electrónico |                                                                                                      | Teléfono  |                                             |
| Apoderado          | LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ                                                                            | Dirección |                                             |
| Correo Electrónico |                                                                                                      | Teléfono  | 3132622685                                  |
| Apoderado          | CLAUDIA PRIETO GUEVARA                                                                               | Dirección | Calle 28 13 <sup>a</sup> -15 PISO 32 Bogotá |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:cprietog@davivienda.com">cprietog@davivienda.com</a>                                 | Teléfono  | 3300000                                     |
| Acreedor           | DAVIVIENDA                                                                                           | Dirección |                                             |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a> | Teléfono  |                                             |
| Apoderado          | JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO                                                                        | Dirección |                                             |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:gestionjuridica@irmsas.com">gestionjuridica@irmsas.com</a>                           | Teléfono  |                                             |

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto del 9 de septiembre de 2020 y de conformidad al artículo 129 de la ley 1116 de 2006, se fija fecha para resolver las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y y graduación de créditos y derechos de voto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Cirucito de Los Patios:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 12 del mes de noviembre de 2020, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de resolver las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y y graduación de créditos y derechos de voto. Comuníquesele a las partes.

**SEGUNDO:** Prevenir a las partes, para que acudan a la audiencia, al que será remitido el link de la misma, teniendo en cuenta el correo electrónico señalado en el trámite expedencial, o en los registrados ante el H.Consejo Superior de la Judicatura, o al que sea notificada o informado previamente al correo de este juzgado: [jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez (10) a quince (15) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
**Juez**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 63, Hoy, 01-OCT-2020 a las 7.00 a.m.



**El Secretario**



### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00118-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ROCIO DE LAS MERCEDES ORTIZ CARRILLO, para darle el trámite correspondiente a lo solicitado por el secuestre, en el escrito que antecede.

Solicita el auxiliar de la justicia la ampliación de honorarios, por cuanto no se encuentra en capacidad económica para cancelar la caución o requerir a la parte demandante para que le preste la colaboración con la cancelación de la misma.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el memorialista es procedente, según lo dispuesto en el art. 364 del C.G.P., este despacho dispone:

Señalar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) como honorarios adicionales al secuestre RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, a cargo de la parte demandante, para que preste la caución que fue ordenada en esta acción.

Requerir a la parte demandante, para que le preste la colaboración al secuestre en el pago de los honorarios adicionales asignados o cancelación de la caución a donde se la expidan.

NOTIFIQUESE.

  
ROSALÍA GELVEZ LEMUS  
Jueza

Ciro M.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER  
Los Patios, treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020).**

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 544053103001-2017-00108-00, instaurado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS ESS EPSS, con el fin de dar trámite a lo informado por el BANCO DE BOGOTÁ, en el escrito visto a folios 102 y 103 del C. 1.

Para decidir este Juzgado hace las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La PROCURADURÍA CUARTA DELEGADA, de la Procuraduría General de la Nación, ANTE EL CONSEJO DE ESTADO, CONCEPTO DE AUTO No. 047 / 2011, ante el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B, el que es necesario tener en cuenta, por cuanto de manera detallada señala las normas que rigen la inembargabilidad de los dineros provenientes del presupuesto de la Nación:

*La legislación presupuestal Colombiana consagra un principio presupuestal sui generis: la inembargabilidad de las rentas presupuestales, del cual no se observa paralelo en el derecho comparado.*

*En el estatuto orgánico del presupuesto nacional, se protege con la inembargabilidad a las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, atributo que también se predica de las cesiones y participaciones que se hacen a las entidades territoriales en el Título XII de la Constitución Política, capítulo IV.*

*(...) de la Ley 38 de 1989, ha hecho cabal desarrollo de la facultad que el artículo 63 Constitucional le confiere para, por vía de la Ley, dar a otros bienes la calidad de inembargables.*

*Sin embargo, debe esta Corte dejar claramente sentado que este postulado excluye temporalmente, el caso en que, la efectividad del pago de obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de relaciones laborales exige el embargo de bienes y recursos incorporados al Presupuesto General de la Nación.*

*(...) En consecuencia, esta Corte considera que en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del*

*Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo.*

*Posteriormente, el artículo 16 de la Ley 38 de 1989 fue subrogado por los artículos 6 y 55 de la Ley 179 de 1994, según los cuales son también inembargables las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política. El artículo 16 de la Ley 38/89 y los artículos 6 y 55 de la Ley 179/94 fueron compilados como artículo 19 del actual Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996.*

*El artículo 19 del Decreto 111/96 fue demandado ante la Corte Constitucional y declarado exequible mediante sentencia C-354 del 13 de agosto de 1997. En la parte resolutive la sentencia declara “Exequible el Artículo 19 del Decreto 111 de 1996, que incorporó materialmente el art. 60 de la ley 179 de 1994, bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos”.*

*La Corte entiende la norma acusada, con el alcance de que si bien la regla general es la inembargabilidad, ella sufre excepciones cuando se trate de sentencias judiciales, con miras a garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos a las personas en dichas sentencias.*

*(...) Podría pensarse, que sólo los créditos cuyo título es una sentencia pueden ser pagados como lo indica la norma acusada, no así los demás títulos que constan en actos administrativos o que se originan en las operaciones contractuales de la administración. Sin embargo ello no es así, porque no existe una justificación objetiva y razonable para que únicamente se puedan satisfacer los títulos que constan en una sentencia y no los demás que provienen del Estado deudor y que configuran una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley.*

*(...) En conclusión, la Corte estima que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos*

respectivos.

*La inembargabilidad es un principio tan importante para la estructura del sistema presupuestal colombiano, que cuando el juez desconoce esa garantía que implica la inembargabilidad, se le considera reo disciplinario que incurre en causal de mala conducta o causal de destitución, que al ser equiparada a falta gravísima puede ser sancionada con el máximo reproche disciplinario.*

*Los funcionarios públicos deben cumplir con los procedimientos y términos establecidos para el pago de las sentencias judiciales. La inembargabilidad tiene como corolario la obligación que se impone a los funcionarios públicos de tomar todas las medidas necesarias para pagar el importe de las condenas contra el Estado que sean exigibles. Dice el inciso segundo del artículo 19 del Decreto 111 de 1996:*

*No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*

*Incumplir con esta obligación de tomar las medidas presupuestales necesarias se sanciona con la máxima de las sanciones disciplinarias.*

*La regla general de inembargabilidad respecto de las entidades públicas del orden nacional, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, tiene tres excepciones:*

*La normatividad enunciada muestra así que frente a la nación no podrán embargarse las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general; ni los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*

*(...) Con todo, la regla general de la no ejecución de la Nación presenta tres excepciones, así: La primera, relacionada con el cobro compulsivo de las sentencias dictadas por la jurisdicción administrativa; la segunda, con los créditos laborales contenidos en actos administrativos; y la tercera, con los créditos provenientes de contratos estatales. Excepciones que encuentran su respaldo, en su orden, en el 177 del c.c.a.; en la sentencia C - 546 de la Corte Constitucional; y en el art 75 de la ley 80 de 1993.*

*(...) Siguiendo los principios normativos del sistema presupuestal y la orientación marcada por la Corte Constitucional, las ejecuciones aquí estudiadas en cuanto a las sentencias de esta jurisdicción y los créditos laborales no podrán intentarse sino dentro del término señalado en el art 177 del c.c.a. Frente a las ejecuciones derivadas de los contratos estatales no se aplicará tal restricción, y deberá estarse a las condiciones de pago señaladas en los mismos.*

b) En conclusión, fuera de los bienes enunciados en los arts 63 y 72 de la carta, son inembargables las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general nacional; así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. Órganos que, en principio, son los que figuran enunciados en los arts 3° y 11 del dec 111 de 1996.

(...) c) De la interpretación armónica de las distintas normas y en especial del estatuto orgánico del presupuesto nacional, puede concluirse, asimismo, que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más (las que para efectos presupuestales de conformidad con el art 5° del dec 111 de 1996 se sujetan al régimen de las primeras) y las Empresas sociales del Estado, no tienen el carácter de órganos desde la perspectiva que señala el Estatuto Orgánico del Presupuesto y por ende, según las reglas generales, son ejecutables y sus bienes sujetos a medidas cautelares.

(...) Por lo expuesto, puede aceptarse también que la ley 179 de 1994, expedida sólo para modificar la orgánica del presupuesto nacional en su art 6 (inc 2°), más que subrogar el art 16 de la ley 38, lo que hizo fué interpretarlo por vía de autoridad, para evitar la negligencia de la administración en la adopción oportuna de las medidas conducentes para el pago de las condenas judiciales. Fuera de lo dicho, esa aparente subrogación no pudo darse tampoco porque cuando ese art 6 de la ley 179 empezó a regir ya el 16 de la ley 38 había sido modificado por el art 336 del c de p.c. (dec 2282 de 1989) relacionado con la ejecución de entidades públicas y aquélla no podía modificar este estatuto.

Tampoco puede aceptarse, en este mismo orden de ideas, que ese art 6° de la ley 179 impida los embargos de bienes nacionales dentro de las ejecuciones que busquen hacer efectivas las condenas impuestas en actos administrativos, porque esta posibilidad surgió más de la interpretación que la Corte hizo del principio de la inembargabilidad que de una norma que tal situación contemple, tal como se desprende de su sentencia C - 546. A igual conclusión se arriba con la ejecución de créditos derivados de contratos estatales, permitida por el art 75 de la ley 80 de 1993, porque esa permisión no tiene restricción alguna y el intérprete no podrá crearla.

Aunque tiene relación con el caso en estudio, ese no es el punto jurídico que debe desatarse para solucionar este caso. Por tal razón, el Ministerio Público no abordará la discusión frente a la posición del Consejo de Estado, aunque tiene una conclusión diferente, por cuanto el análisis del problema jurídico ha de hacerse teniendo en cuenta que las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto tienen la naturaleza de Ley orgánica y por tanto gozan de supremacía sobre la ley ordinaria, así ésta sea un código.

En conclusión y conforme lo señalado en la ley y en el concepto antes

transcrito se tiene:

Con todo, la regla general de la no ejecución de la Nación presenta tres excepciones, así:

1. La primera, relacionada con el cobro compulsivo de las sentencias dictadas por la jurisdicción administrativa;
2. La segunda, con los créditos laborales contenidos en actos administrativos; y
3. La tercera, con los créditos provenientes de contratos estatales. Excepciones que encuentran su respaldo, en su orden, en el 177 del c.c.a.; en la sentencia C - 546 de la Corte Constitucional; y en el art 75 de la ley 80 de 1993.

Así las cosas, siendo que es viable la materialización de las órdenes de embargo, debe insistirse en las mismas al BANCO DE BOGOTA, decretadas dentro del presente proceso, remitiendo copia del presente auto.

Por otra parte, el Despacho ordena por secretaría correr traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, vista a folios 104 al 114 del C. 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Insistir al BANCO DE BOGOTA sobre las órdenes de embargo decretadas dentro del presente proceso. Por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Por secretaria, remitir como anexo a los oficios al BANCO DE BOGOTA, o copia del presente auto.

**TERCERO:** Por secretaría correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, vista a folios 104 al 114 del C. 1. Por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
**Jueza**





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 544053103001-2012-00253-00, instaurado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS ESS EPSS, con el fin de dar trámite a lo informado por el BANCO DE BOGOTÁ, en el escrito visto a folios 849 al 854 del C. 1.

Para decidir este Juzgado hace las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La PROCURADURÍA CUARTA DELEGADA, de la Procuraduría General de la Nación, ANTE EL CONSEJO DE ESTADO, CONCEPTO DE AUTO No. 047 / 2011, ante el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B, el que es necesario tener en cuenta, por cuanto de manera detallada señala las normas que rigen la inembargabilidad de los dineros provenientes del presupuesto de la Nación:

*La legislación presupuestal Colombiana consagra un principio presupuestal sui generis: la inembargabilidad de las rentas presupuestales, del cual no se observa paralelo en el derecho comparado.*

*En el estatuto orgánico del presupuesto nacional, se protege con la inembargabilidad a las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, atributo que también se predica de las cesiones y participaciones que se hacen a las entidades territoriales en el Título XII de la Constitución Política, capítulo IV.*

*(...) de la Ley 38 de 1989, ha hecho cabal desarrollo de la facultad que el artículo 63 Constitucional le confiere para, por vía de la Ley, dar a otros bienes la calidad de inembargables.*

*Sin embargo, debe esta Corte dejar claramente sentado que este postulado excluye temporalmente, el caso en que, la efectividad del pago de obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de relaciones laborales exige el embargo de bienes y recursos incorporados al Presupuesto General de la Nación.*

*(...) En consecuencia, esta Corte considera que en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del*

*Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo.*

*Posteriormente, el artículo 16 de la Ley 38 de 1989 fue subrogado por los artículos 6 y 55 de la Ley 179 de 1994, según los cuales son también inembargables las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política. El artículo 16 de la Ley 38/89 y los artículos 6 y 55 de la Ley 179/94 fueron compilados como artículo 19 del actual Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996.*

*El artículo 19 del Decreto 111/96 fue demandado ante la Corte Constitucional y declarado exequible mediante sentencia C-354 del 13 de agosto de 1997. En la parte resolutive la sentencia declara “Exequible el Artículo 19 del Decreto 111 de 1996, que incorporó materialmente el art. 60 de la ley 179 de 1994, bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos”.*

*La Corte entiende la norma acusada, con el alcance de que si bien la regla general es la inembargabilidad, ella sufre excepciones cuando se trate de sentencias judiciales, con miras a garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos a las personas en dichas sentencias.*

*(...) Podría pensarse, que sólo los créditos cuyo título es una sentencia pueden ser pagados como lo indica la norma acusada, no así los demás títulos que constan en actos administrativos o que se originan en las operaciones contractuales de la administración. Sin embargo ello no es así, porque no existe una justificación objetiva y razonable para que únicamente se puedan satisfacer los títulos que constan en una sentencia y no los demás que provienen del Estado deudor y que configuran una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley.*

*(...) En conclusión, la Corte estima que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos*

respectivos.

*La inembargabilidad es un principio tan importante para la estructura del sistema presupuestal colombiano, que cuando el juez desconoce esa garantía que implica la inembargabilidad, se le considera reo disciplinario que incurre en causal de mala conducta o causal de destitución, que al ser equiparada a falta gravísima puede ser sancionada con el máximo reproche disciplinario.*

*Los funcionarios públicos deben cumplir con los procedimientos y términos establecidos para el pago de las sentencias judiciales. La inembargabilidad tiene como corolario la obligación que se impone a los funcionarios públicos de tomar todas las medidas necesarias para pagar el importe de las condenas contra el Estado que sean exigibles. Dice el inciso segundo del artículo 19 del Decreto 111 de 1996:*

*No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*

*Incumplir con esta obligación de tomar las medidas presupuestales necesarias se sanciona con la máxima de las sanciones disciplinarias.*

*La regla general de inembargabilidad respecto de las entidades públicas del orden nacional, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, tiene tres excepciones:*

*La normatividad enunciada muestra así que frente a la nación no podrán embargarse las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general; ni los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*

*(...) Con todo, la regla general de la no ejecución de la Nación presenta tres excepciones, así: La primera, relacionada con el cobro compulsivo de las sentencias dictadas por la jurisdicción administrativa; la segunda, con los créditos laborales contenidos en actos administrativos; y la tercera, con los créditos provenientes de contratos estatales. Excepciones que encuentran su respaldo, en su orden, en el 177 del c.c.a.; en la sentencia C - 546 de la Corte Constitucional; y en el art 75 de la ley 80 de 1993.*

*(...) Siguiendo los principios normativos del sistema presupuestal y la orientación marcada por la Corte Constitucional, las ejecuciones aquí estudiadas en cuanto a las sentencias de esta jurisdicción y los créditos laborales no podrán intentarse sino dentro del término señalado en el art 177 del c.c.a. Frente a las ejecuciones derivadas de los contratos estatales no se aplicará tal restricción, y deberá estarse a las condiciones de pago señaladas en los mismos.*

b) En conclusión, fuera de los bienes enunciados en los arts 63 y 72 de la carta, son inembargables las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general nacional; así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. Órganos que, en principio, son los que figuran enunciados en los arts 3º y 11 del dec 111 de 1996.

(...) c) De la interpretación armónica de las distintas normas y en especial del estatuto orgánico del presupuesto nacional, puede concluirse, asimismo, que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más (las que para efectos presupuestales de conformidad con el art 5º del dec 111 de 1996 se sujetan al régimen de las primeras) y las Empresas sociales del Estado, no tienen el carácter de órganos desde la perspectiva que señala el Estatuto Orgánico del Presupuesto y por ende, según las reglas generales, son ejecutables y sus bienes sujetos a medidas cautelares.

(...) Por lo expuesto, puede aceptarse también que la ley 179 de 1994, expedida sólo para modificar la orgánica del presupuesto nacional en su art 6 (inc 2º), más que subrogar el art 16 de la ley 38, lo que hizo fué interpretarlo por vía de autoridad, para evitar la negligencia de la administración en la adopción oportuna de las medidas conducentes para el pago de las condenas judiciales. Fuera de lo dicho, esa aparente subrogación no pudo darse tampoco porque cuando ese art 6 de la ley 179 empezó a regir ya el 16 de la ley 38 había sido modificado por el art 336 del c de p.c. (dec 2282 de 1989) relacionado con la ejecución de entidades públicas y aquélla no podía modificar este estatuto.

Tampoco puede aceptarse, en este mismo orden de ideas, que ese art 6º de la ley 179 impida los embargos de bienes nacionales dentro de las ejecuciones que busquen hacer efectivas las condenas impuestas en actos administrativos, porque esta posibilidad surgió más de la interpretación que la Corte hizo del principio de la inembargabilidad que de una norma que tal situación contemple, tal como se desprende de su sentencia C - 546. A igual conclusión se arriba con la ejecución de créditos derivados de contratos estatales, permitida por el art 75 de la ley 80 de 1993, porque esa permisión no tiene restricción alguna y el intérprete no podrá crearla.

Aunque tiene relación con el caso en estudio, ese no es el punto jurídico que debe desatarse para solucionar este caso. Por tal razón, el Ministerio Público no abordará la discusión frente a la posición del Consejo de Estado, aunque tiene una conclusión diferente, por cuanto el análisis del problema jurídico ha de hacerse teniendo en cuenta que las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto tienen la naturaleza de Ley orgánica y por tanto gozan de supremacía sobre la ley ordinaria, así ésta sea un código.

En conclusión y conforme lo señalado en la ley y en el concepto antes

transcrito se tiene:

Con todo, la regla general de la no ejecución de la Nación presenta tres excepciones, así:

1. La primera, relacionada con el cobro compulsivo de las sentencias dictadas por la jurisdicción administrativa;
2. La segunda, con los créditos laborales contenidos en actos administrativos; y
3. La tercera, con los créditos provenientes de contratos estatales. Excepciones que encuentran su respaldo, en su orden, en el 177 del c.c.a.; en la sentencia C - 546 de la Corte Constitucional; y en el art 75 de la ley 80 de 1993.

Así las cosas, siendo que es viable la materialización de las órdenes de embargo, debe insistirse en las mismas al BANCO DE BOGOTA, decretadas dentro del presente proceso, remitiendo copia del presente auto.

En virtud de lo expuesto **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

**PRIMERO.** Insistir al BANCO DE BOGOTA sobre las órdenes de embargo decretadas dentro del presente proceso. Por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Por secretaria, remitir como anexo a los oficios al BANCO DE BOGOTA, o copia del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROSALIA GELVEZ LEMUS**  
**Jueza**

**jfbq**





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2015-00165-00, adelantado por DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA) contra YOANA MILENA AMAYA NAVARRO, para darle el trámite correspondiente al poder que obra al folio que antecede.

Antes de entrar a reconocer personería al abogado constituido por la parte demandante, se requiere a la misma para que allegue el documento anunciado en el escrito-poder remitido, certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; el cual debe ser actualizado.

**NOTIFIQUESE.**

  
**ROSALÍA GELVEZ LEMUS**  
**Jueza**

Ciro M.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado  
N° 63, Hoy, 01-OCT-2020 a las 7.00 a.m.



**El Secretario**